

T A R I O: .- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada GEOMIL AGENCIA DE VIAJES GEORGE MILENI COMPAÑIA LIMITADA., al tenor de las cláusulas siguientes: .-

P R I M E R A / C O M P A R E C I E N T E S.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Apolo Córdova George Witney, casado; Apolo Córdova Doria Piedad, casada; y, la señorita Rodríguez Palacios Nancy Estela, soltera, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Quito, manifiestan que es su voluntad formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación de GEOMIL AGENCIA DE VIAJES GEORGE MILENI COMPAÑIA LIMITADA, con las características estipuladas a continuación.- A R T I C U L O P R I M E R O.- C O N S

T I T U C I O N.- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación de GEOMIL AGENCIA DE VIAJES GEORGE MILENI COMPAÑIA LIMITADA, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- A R T I C U L O S E G U N D O.-

O B J E T O S O C I A L.- El objeto social de la Compañía será: a) El prestar el servicio de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes, postales, giros y otros servicios similares de correo; b) La compañía prestará a personas naturales o



004

expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes, postales, giros y otros servicios similares de correo; b) La compañía prestará a personas naturales o jurídicas servicios portuarios o especializados en el manejo de carga en cualquiera de los puertos marítimos o aéreos del país, ejecutara por lo tanto, por medio de su personal - pero cuenta con terceros - las labores de embarques, y transbordo de carga, sea esta carga al granel, sólida o líquida, en bultos movilizados por pallets, en contenedores o furgones, ya sea la carga de importación o de exportación, de tránsito nacional o internacional; c) También se dedicará a prestar servicios aduaneros o cualquier otra modalidad que se implemente y que conste en las leyes vigentes, como la Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos; d) Al turismo, agencia de viajes tanto a nivel nacional como internacional, instalación y administración de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, así como también a la venta de pasajes aéreos.- Finalmente en el desarrollo y cumplimiento de sus fines la Compañía realizará toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, de naturaleza civil, comercial, administrativa o laboral; tratar y contratar con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público de derecho privado, con finalidad social o pública; negociar con bancos e instituciones de crédito general o de financiación, solicitando y obteniendo préstamos prendarios,

hipotecarios, abrir y mantener y cerrar cuentas bancarias de depósito a plazo fijo, a la vista o de ahorro, obtener avales bancarios, contratos de sobregiros, descuentos de títulos y obligaciones. En garantía de las obligaciones que contraiga la empresa podrá constituir prendas e hipotecas sobre sus bienes muebles e inmuebles; igualmente podrá darlos y cederlos en venta o en arrendamiento, en préstamo de uso u otros. La compañía podrá adquirir derechos y contraer obligaciones siendo titular en aquellas en forma activa o pasiva, adquirir y tener en propiedad o cualquier otro título bienes muebles e inmuebles corporales e incorporeales, créditos activos y pasivos, gravar o limitar el dominio, uso o goce de sus bienes, con prenda, hipoteca o cualquier otra limitación o gravamen como arrendamiento, uso, usufructo o habitación y servidumbre prediales, reales o personales, suscribir toda clase de escrituras, constancias, recibos, finiquitos, letras de cambios, pagarés a la orden y más obligaciones a favor o a cargo de la compañía, celebrar contratos, con otras empresas sean nacionales o extranjeras, constituir consorcios o asociación de firmas, participar en licitaciones o concurso de ofertas públicas o privadas, siempre que tengan relación con su objeto social. Ejercer agencias y representaciones, al igual que estará capacitada para fusionarse con otra compañía; y, en general realizará toda clase de actos

y contratos civiles, mercantiles permitidos por la leyes ecuatorianas siempre que tengan relación con su Objeto Social.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones legales.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en (dos mil) 2.000 participaciones de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un 50 % en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital de estos estatutos, capital social por el cual se expedirá una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente, las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles, no podrán estar representados por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar el carácter

de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda.- El saldo del capital será pagado en el plazo de un (1) año, a contarse desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, si se obtuviese el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escrituras Públicas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso del aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- **ARTICULO OCTAVO.-** Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- **ARTICULO NOVENO.-** La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaran.- **ARTICULO DECIMO.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un

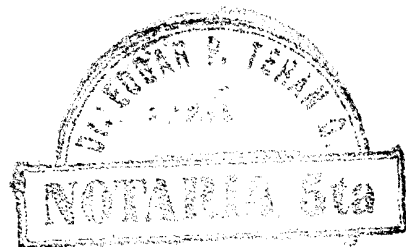
fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O.- El ejercicio económico comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como el Gerente General según el caso.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O.- Las resoluciones de la Junta General se tomará por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente.- No podrá

considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representasen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cada participación de un mil sucres, da derecho a un voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas.- En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales, a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad,

acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCA TOR I A S.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión.- Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, en su ausencia, las personas que fuesen designadas para este efecto por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El acta de la deliberación y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente

todos. aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General.- Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.-

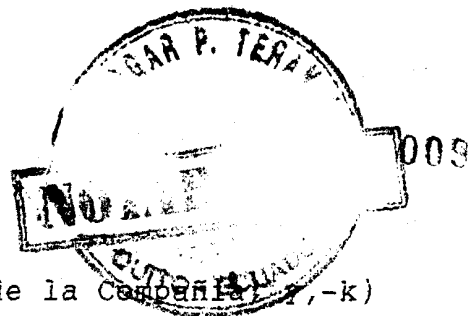
A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O.- Son atribuciones de la Junta General:.- a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General;.- b) Conocer el estado de la Compañía, mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes;.- c) Establecer las normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales;.- d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social;.- e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador;.- f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él;.- g) Aprobar las actas de sus sesiones;.- h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios;.- i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía;.- j)



008

Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada;.- k) Interpretar los estatutos; y,.- l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;.- b) Presidir las sesiones de la Junta General;.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General;.- d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía;.- e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; y,.- f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente

General se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales;.- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las actas de la Junta General;.- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;.- ch) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas.- d) Cuando fuesen escrituras de adjudicación de contratos o presentación de ofertas no se requerirá el otorgamiento de poderes especiales para estos casos concretos y específicos.- e) Cuidar y hacer que se lleve los libros de contabilidad;.- f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias;.- g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas;.- h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso;.- i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos;.- j) Ejercer todas las funciones que señalaré la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias



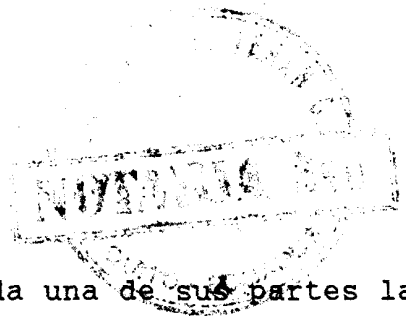
o convenientes para el funcionamiento de la Compañía, -k)
Así como podrá suscribir contratos y contraer obligaciones bancarias, siempre que vayan en beneficio de la Compañía.1)
Otorgar poderes especiales o generales a nombre de la compañía.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre de la Sociedad, como actor y como demandado, con las más amplias facultades.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General esta obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente; y, será responsable si incurriera en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignaré la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes.- Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la

Ley.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente.-

CLAUSULA DE INTEGRACION DEL CAPITAL. Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NUMERARIO	CAP. POR PAGAR	PART. SUSCRI.	%
Apolo Córdova George	1'996.000	998.000		998.000	1.996	99.8
Apolo Córdova Doria Piedad	2.000	1.000		1.000	2	0.1
Rodríguez Palacios Nancy Estela	2.000	1.000		1.000	2	0.1
TOTAL	2'000.000	1'000.000		1'000.000	2.000	100

Los socios fundadores señores Apolo Córdova George Mitney; Apolo Córdova Doria Piedad; y, Rodríguez Palacios Nancy Estela hacen su aporte en numerario según el cuadro de integración del capital, para lo cual han abierto una cuenta de integración del capital a nombre de la Compañía GEOMIL AGENCIA DE VIAJES GEORGE MILENI CIA. LTDA., en el Banco del Pichincha de esta ciudad.- Los socios de la Compañía, designan como su Abogado al Dr. Augusto Semanate, a quién facultan firme la presente escritura y realice todos los trámites necesarios hasta el cabal perfeccionamiento de la mismas y su inscripción en el registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que los señores



010

otorgantes la aprueban en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; minuta que está firmada por el señor doctor Augusto Semanate Caicedo, profesional con matrícula número cuatro uno cero dos, del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída a los señores comparecientes por mí el Notario se ratifican en su totalidad contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.

Sr. George Witney Apolo Cordova

C.C.170827394-9

Sra. Doria Piedad Apolo Córdoba

c.c.170967820-3

Srta. Nancy Estela Rodríguez Palacios

c.c.110224054-9

FIRMADO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO

QUINTO DEL CANTON QUITO. - Documentos Habilitantes -



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 25 de septiembre de 1997

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 91766, el (la) Sr. George Apolo Cordova

consignó en este Banco, un depósito de \$ 1'000.000,00

UN MILLON DE SURES 00/100

para **INTEGRACION DE**

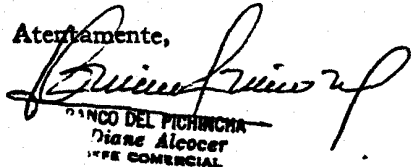
CAPITAL de GEOMIL AGENCIA DE VIAJES GEORGE MILENI CIA. LTDA.

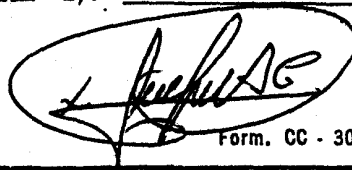
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
APULO GEORGE	S/. 998.000,00
APULO CORDOVA DORIA PIEDAD	1.000,00
RODRIGUEZ PALACIOS NANCY ESTELA	1.000,00

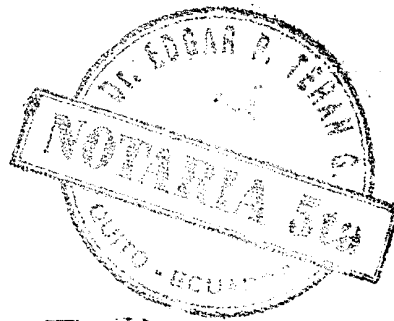
TOTAL S/. 1'000.000,00

Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA
Diane Alcocer
JEFE COMERCIAL



Form. CC - 300 - A



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102290549

NANCY ESTELA RODRIGUEZ PALACIOS

31 DE MAYO DE 1960

ECUADOR LOJA

115 228

ECUADOR LOJA 1960

Nancy Estela Rodriguez



IDENTIFICACION

E. 1333 I. 2422

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ

AGUSTINA PALACIOS

LOJA 27 DE ENERO DE 1934

27 DE ENERO DE 1996

0685509

Agustina Palacios

DULGAR CEREZO



ECUATORIANA*****
 CASADO
 ESTUDIANTE
 WASHINGTON CAMPOVERDE
 PALACIOS
 05-08-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1501500
 FIRMADA POR LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA
 0280723-5
 CAMPOVERDE PALACIOS
 DEL CISNE
 05-08-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FIRMADA POR LA AUTORIDAD



ECUATORIANA***** V244314242
 CASADO
 WILSON ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
 SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
 FRANCISCO AGUSTIN APOLO
 ELVIA DOROTINA CORDOVA
 QUITO 18/08/97
 18/08/2009
 0908266
 FIRMADA POR LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA
 170967820-5
 APOLO CORDOVA DORIA PIEDAD
 08 MARZO 1.967
 LOJA/PUYANGO/EL LINDO /MARIA
 03 029 0002
 LOJA/ PUYANGO
 EL LINDO /MARIANA DE JESUS 6
 FIRMADA POR LA AUTORIDAD



ECUATORIANA***** E333311222
 CASADO
 WILENI DEL CISNE CAMPOVERDE
 SECUNDARIA EMPLEADO
 FRANCISCO APOLO
 ELVIA CORDOVA
 QUITO 20/12/96
 20/12/2008
 688229
 FIRMADA POR LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA
 170827394-5
 APOLO CORDOVA GEORGE WITNEY
 03 MAYO 1.965
 LOJA/PUYANGO/EL LINDO /MARIANA
 01 2 127 25263
 LOJA/ PUYANGO
 FIRMADA POR LA AUTORIDAD

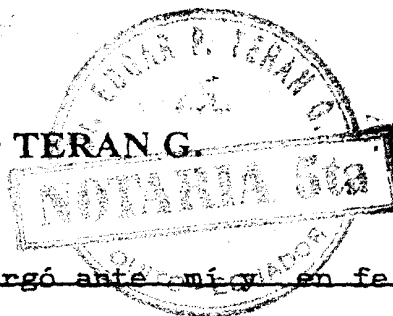


U



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



012

Se otorgó ante mí y en fe de
ello confiero esta 3ra COPIA CERTIFICADA, firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento -



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

RAZON : POR RESOLUCION 2586 de fecha 22 de octubre del año
en curso la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, aprueba este
instrumento, para los fines legales consiguientes siendo
razón de este particular en la matriz de la Constitución
celebrada ante mi. DOY FE./ Quito a veinte y siete de
octubre de mil novecientos noventa y siete .-



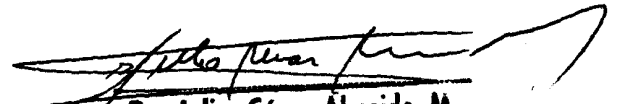
Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



**RÉGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 22 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2704 del Registro Mercantil, tomo 128. Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GEDMIL AGENCIA DE VIAJES GEORGE MILENI CIA. LTDA.".- Otorgada el 25 de septiembre de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 1825.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26691..- Quito, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

